



Expediente nº:	<b>11520/2021</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Expedientes de acceso</b>
Asunto:	<b>contratacion personal de refuerzo Servicios Sociales Comunitarios para gestion de Renta Mínima. Plan Concertado</b>
Unidad Orgánica:	<b>Personal</b>

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.**– *La Orden de 5 de mayo de 2021, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio presupuestario 2021 concede al Ayuntamiento de Motril 306.040,85 euros, incrementando en 53.673,51 euros el importe concedido en la Orden de 13 de junio de 2020, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2020 (252.367,34 euros)*

**SEGUNDO.**– *Según dispone el apartado cuarto de la Orden de 5 de mayo de 2021, El incremento realizado en el presente ejercicio se destinará, preferentemente, a la continuidad de las contrataciones realizadas por las Entidades Locales para reforzar los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social. (...)*

**TERCERO.**– *Vista la propuesta que emite la Concejal Delegada de Acción Social, Inmigración, Igualdad y Participación Ciudadana de 13/08/2021 para que Se inicie el procedimiento necesario para la contratación de personal administrativo y técnico (trabajador/a social), con cargo al incremento de 53.673,51 €...*

**CUARTO.**– *Por Resolución de 15/07/2021 (expediente 1778/2021) se*



aprobó una bolsa de empleo en la categoría de trabajadores sociales. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 04/02/2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 17 de febrero de 2021.

Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria es ...seleccionar para el nombramiento de funcionario interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

En cuanto al llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

Se ha realizado el llamamiento a la primera y segunda integrantes de la bolsa de empleo de trabajadores sociales según el orden de puntuación aceptando ambas el contrato de trabajo temporal ofrecido.

**QUINTO.-** Nos encontramos ante una **situación de necesidad** para el cumplimiento de las competencias municipales que establece el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA) en su artículo 50 directamente relacionadas con las competencias propias de los municipios establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local *e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

Está acreditada asimismo la **situación de urgencia**, por cuanto, la ausencia personal desempeñando las competencias atribuidas en materia de RMISA provoca retrasos en la tramitación de estos procedimientos cuyos beneficiarios son las unidades familiares andaluzas que se



encuentren en situación de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo y cumplan los requisitos así como aquellas que, aun no cumpliendo alguno de los requisitos, se encuentren en situación de urgencia o emergencia social.

Si el objetivo de la Renta Mínima de Inserción Social es garantizar la atención a las situaciones de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo de las personas y promover su inclusión e integración social y laboral ha de darse una respuesta inmediata en consonancia con los perniciosos efectos que pudieran producirse.

Ambas situaciones (necesidad y urgencia) y la ausencia de personal dedicado a la tramitación de expedientes de RMISA ha provocado una **acumulación de tareas** aun tratándose de una actividad ordinaria de la entidad que requiere la contratación de dos trabajadores sociales por el periodo de seis meses al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 15. Duración del contrato**

1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

**b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.**

En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse la duración máxima de estos contratos y el periodo dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el periodo máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Por convenio colectivo se podrán determinar las actividades en las que puedan contratarse trabajadores eventuales, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de esta modalidad contractual y la plantilla total de la empresa.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 7, 11, 27.

**SEGUNDO.**– Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; artículo 15, 49.

**TERCERO.** – Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

**CUARTO.** – Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA)

**QUINTO.**– *Orden de 5 de mayo de 2021, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio presupuestario 2021.*

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2021/1435 en fecha 22/10/2021.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

**ÚNICO.** – Formalizar contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo con doña Marina González de la Blanca y doña Mónica Delgado Pérez como trabajadoras sociales.

La duración de la relación laboral será de seis meses desde el 1 de noviembre de 2021 o siguiente día hábil a la resolución si esta fuera posterior.

El objeto que motiva la contratación es «reforzar los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social.»

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.

